



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                                                |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | <b>05001 31 03 010 2020 - 00412- 00</b>                                                                        |
| <b>Proceso</b>    | <b>Verbal R.C.C</b>                                                                                            |
| <b>Demandante</b> | <b>María Judith Arroyave de Cano y otros</b>                                                                   |
| <b>Demandado</b>  | <b>Juan Gabriel Rojas López</b>                                                                                |
| <b>Tema</b>       | <b>Niega levantamiento de medida cautelar y pone en conocimiento respuesta de la ORIP inscribiendo demanda</b> |

Se niega la solicitud de levantamiento de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 668285, del codemandado JUAN GABRIEL ROJAS LOPEZ, pues para acceder a dicha solicitud, deberá el peticionario acreditar póliza o caución dirigida al proceso, esto es, debe aportar una contracautela suscrita o a favor de la parte demandada para asegurar la eventual sentencia favorable a los actores o el cumplimiento de las obligaciones adquiridas durante el proceso, como lo estipula el inciso tercero del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, acatando la medida de INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 668285, del codemandado JUAN GABRIEL ROJAS LOPEZ comunicada mediante oficio 148 del 19/02/2019.

Por último, atendiendo que el demandado dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y envió traslado del juramento estimatorio y las excepciones de mérito propuestas se continuara con el ritual del proceso.

### NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

**Juez**